

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

EDICTO NOTIFICA SENTENCIA

La Secretaria del Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NOTIFICA** al demandado:

MARLIO CHARRY VALBUENA **CC. 12.100.287 de Neiva**

La sentencia de primera instancia proferida el treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), dentro del **MEDIO DE CONTROL DE REPACIACIÓN DIRECTA** radicado con el No. **41001333300320140011600**, promovido por **FEDER MAURICIO TRUJILLO GONZÁLEZ Y OTROS** contra el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, MARLIO CHARRY VALBUENA Y OTROS**, la cual, en la parte resolutive, dispuso:

“PRIMERO: DECLARAR de manera oficiosa la excepción denominada “inexistencia de falla del servicio” respecto del Instituto Nacional de Vías INVIAS, conforme los considerandos expuestos.

SEGUNDO: DECLARAR patrimonial y solidariamente responsables al señor Marlio Charry Valbuena, a la Empresa de Transportes Rápido Tolima S.A. y a la señora Aledsy Vargas Cedeño, por los daños irrogados a los accionantes por la muerte del señor Víctor Julio González Rubio, ocurrida en accidente de tránsito registrado el 27 de abril del 2012, en las circunstancias descritas en esta providencia.

TERCERO: CONDENAR al señor Marlio Charry Valbuena, Empresa de Transportes Rápido Tolima S.A. y a la señora Aledsy Vargas Cedeño a pagar a la parte accionante por concepto de DAÑO MORAL las siguientes sumas de dinero, representadas en salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la ejecutoria de la sentencia, así:

Nombre	Parentesco con la víctima directa	Valor final a pagar (70%)
Betsabé Motta Cuéllar	Esposa	70
Maritza González Motta	Hija	70
Sandra Liliana González Motta	Hija	70
María José Duarte González	Nieta	35
María Isabella Duarte González	Nieta	35
Nicolle Sophie Oliveros González	Nieta	35
Zahira Oliveros González	Nieta	35
Feder Mauricio Trujillo González	Nieto	35

CUARTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: Sin costas en esta instancia. SEXTO: Désele cumplimiento a esta sentencia en los términos de los artículos 192 y 195 del CPACA. SÉPTIMO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN EDGARDO MONCALEANO CARDONA
Juez”

La sentencia completa podrá ser consultada en el siguiente link https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=410013333003201400116004100133 o en la secretaría del Despacho

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: El presente EDICTO se fija en el micrositio en la página web de la Rama Judicial dispuesto para tal fin, así como en el aplicativo SAMAI y en la cartelera del Despacho, por el término de tres (3) días hábiles, esto es desde la primera hora hábil del veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022) hasta las cinco (5:00) de la tarde del veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022) fecha de su desfijación.

EJECUTORIA DE LA SENTENCIA PARA EL NOTIFICADO: nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)



CRISTI YOHANA DÍAZ LAVAO
Secretaria ad hoc